

## **Directrices sobre**

# **La utilización de recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas**

**Marzo de 2003**

Este documento se ha preparado con la colaboración de un amplio espectro de representantes de la comunidad humanitaria internacional, por conducto de un *Comité de Redacción* integrado por representantes de Alemania, Austria, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Sudán, Suiza, el Comité Directivo para la acción humanitaria, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), así como un *Comité de Examen* integrado por representantes de Australia, el Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Ghana, Grecia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Madagascar, Mauricio, México, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Turquía, Yugoslavia, la Campaña Técnica de Socorro de Alemania (THW), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Comunidad Europea (CE), el Consejo de Europa, el Consejo Internacional de Entidades Benéficas (CIEB), el Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE), InterAction, la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Organización Internacional de Protección Civil (OIPC), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los cambios de la Revisión I guardan relación con el cambio de nombre de la Dependencia Militar y de Defensa Civil de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios por el de *Sección de Coordinación Civil-Militar* a partir del 3 de octubre de 2005. También se corrige la definición oficial de emergencia compleja (párr. 1) del Comité Permanente entre Organismos que ahora dice lo siguiente: “una crisis humanitaria en un país, región o sociedad en que se ha producido un quebrantamiento total o considerable de la autoridad como resultado de un conflicto interno o externo y que requiere una respuesta internacional que trasciende el mandato o la capacidad de un solo organismo o el programa de las Naciones Unidas en curso en el país”.

## Índice

	Página
<u>Introducción</u>	
Principales términos y definiciones	3
Objetivo	6
Alcance	6
Condición jurídica	7
Organización	7
Observaciones, recomendaciones y cambios futuros	7
<u>Principios y conceptos</u>	
Principios básicos	8
Conceptos fundamentales para la utilización de recursos militares y de la defensa civil	9
Evitar la dependencia de los recursos militares	9
Cuándo utilizar recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las actividades humanitarias	10
Normas operacionales sobre la utilización de RMDC de las Naciones Unidas	12
Normas operacionales para la utilización de otras fuerzas desplegadas	14
Coordinación civil-militar humanitaria de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas	15
<u>Tareas y responsabilidades</u>	
Estado afectado y Estados de tránsito	16
Coordinador de asuntos humanitarios y Coordinador Residente	17
Organismos humanitarios de las Naciones Unidas	18
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	19
Asistencia a los comandantes militares o de la defensa civil del Estado e internacionales	20

## ***Introducción***

### **Principales términos y definiciones:**

Los términos siguientes son fundamentales para establecer una comprensión común de la terminología utilizada en las directrices que se esbozan en este documento.

1. **Emergencia compleja:** Según la definición del Comité Permanente entre Organismos, una emergencia compleja es “una crisis humanitaria en un país, región o sociedad en que se ha producido un quebrantamiento total o considerable de la autoridad como resultado de un conflicto interno o externo y que requiere una respuesta internacional que trasciende el mandato o la capacidad de un solo organismo o el programa de las Naciones Unidas en curso en el país”.

2. **Asistencia humanitaria:** La asistencia humanitaria es la ayuda a una población afectada con el propósito primordial de salvar vidas y mitigar el sufrimiento de una población afectada por una crisis. La asistencia humanitaria debe prestarse de conformidad con los principios humanitarios básicos de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Para los fines de estas directrices, la asistencia puede dividirse en tres categorías según el grado de contacto con la población afectada. Estas categorías son importantes porque permiten definir los tipos de asistencia humanitaria que podría resultar apropiado apoyar mediante recursos militares internacionales en diferentes condiciones, dado que se han llevado a cabo consultas amplias con todas las partes interesadas para explicar la naturaleza y la necesidad de la asistencia.

**La asistencia directa** es la distribución cara a cara de bienes y servicios.

**La asistencia indirecta** guarda por lo menos un grado de separación de la población e incluye actividades como el transporte de suministros y de personal de socorro.

**El apoyo a la infraestructura** supone la prestación de servicios generales, como la reparación de caminos, la gestión del espacio aéreo y la generación de electricidad para facilitar el socorro, que no son necesariamente visibles para la población afectada o exclusivamente en su beneficio.

3. **Entorno de las actividades humanitarias:** Un elemento fundamental para los organismos y las organizaciones humanitarias en la etapa del despliegue es el establecimiento y mantenimiento de un entorno propicio a las actividades humanitarias (conocido a veces como “espacio humanitario”). La percepción del respeto de los principios básicos de neutralidad e imparcialidad de las operaciones humanitarias representa el medio crítico por el cual puede cumplirse el objetivo primordial de garantizar que el sufrimiento humano debe paliarse dondequiera se encuentre. Por consiguiente, mantener una distinción clara entre el papel y la función de los agentes humanitarios y los de los agentes militares es el factor determinante para la creación de

un entorno propicio para que las organizaciones humanitarias puedan cumplir su cometido en condiciones tanto de eficiencia como de seguridad. El acceso humanitario sostenido a la población afectada se garantiza cuando la recepción de la asistencia humanitaria no depende de la lealtad o el apoyo a las partes en el conflicto, sino que se trata de un derecho independiente de la acción militar y política.

4. **Recursos militares y de la defensa civil:** Los recursos militares y de la defensa civil (RMCD) según se definen en las “Directrices de Oslo” de 1994, “abarcan el personal de socorro, equipo, los suministros y servicios que prestan las organizaciones militares y de la defensa civil extranjeras. Además, una organización de defensa civil puede ser toda organización que, bajo el control de un gobierno, desempeñe las funciones enumeradas en el párrafo 1) del artículo 61 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949”. Cuando estos recursos están bajo el control de las Naciones Unidas se alude a ellos como RMDC de las Naciones Unidas.

5. **Otras fuerzas desplegadas:** Son las fuerzas militares y de la defensa civil desplegadas en la región, distintas de los RMDC de las Naciones Unidas. Para los fines de estas directrices, estas fuerzas se dividen en cuatro categorías según sus misiones. Estas misiones son de tiempo de paz, operaciones de mantenimiento de la paz bajo el mando de las Naciones Unidas, otras operaciones de paz o de apoyo a la paz, y de combate. La misión de una fuerza es el factor principal que determina la disponibilidad de una unidad militar y su pertinencia para las tareas humanitarias, por cuanto repercute sobre la percepción que tendrán los demás de su neutralidad e imparcialidad, o de la falta de ellas.

***Las misiones de tiempo de paz*** incluyen la capacitación y los ejercicios en la región sin propósitos hostiles.

***Las operaciones de mantenimiento de la paz bajo el mando de las Naciones Unidas*** incluyen las misiones que se realizan en virtud de los Capítulos VI o VII de la Carta de las Naciones Unidas.

***Otras operaciones de paz o misiones de apoyo a la paz*** incluyen una amplia gama de tareas emprendidas por fuerzas militares que no están bajo el mando de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de mantenimiento de la paz, la imposición de la paz, la consolidación de la paz, y otras llamadas operaciones de apoyo a la paz en que se despliegan fuerzas en el marco de parámetros operacionales que establecen el uso mínimo necesario de la fuerza.

***Las misiones de combate*** son aquéllas en que el propósito principal de la operación es la derrota de un enemigo determinado.

6. **Control civil:** Una operación humanitaria que utiliza recursos militares debe mantener su naturaleza y carácter civiles. Mientras los recursos militares permanecen bajo el control de las fuerzas militares, la operación en su conjunto debe mantenerse bajo la autoridad y el control generales de la organización humanitaria responsable. Esto no implica ningún comando civil ni régimen de control sobre los recursos militares.

7. **Último recurso:** Deben solicitarse recursos militares únicamente cuando no existe una alternativa civil equivalente y únicamente puede responderse a una necesidad humanitaria decisiva mediante la utilización de recursos militares. Por consiguiente, éstos deben ser únicos en capacidad y disponibilidad.

8. **Coordinador Residente y Coordinador de asuntos humanitarios:** El Coordinador Residente es el jefe del Equipo de las Naciones Unidas en el país. En una emergencia compleja podría nombrarse Coordinador de asuntos humanitarios al Coordinador Residente o a otro funcionario competente de las Naciones Unidas. En emergencias complejas de gran escala, suele nombrarse un Coordinador de asuntos humanitarios distinto. Si la emergencia afecta más de un país, podría nombrarse un Coordinador regional de asuntos humanitarios. En países en que se están llevando a cabo operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno multidisciplinarias y en gran escala, el Secretario General podría nombrar un Representante Especial. La relación entre este último y el Coordinador Residente o el Coordinador de asuntos humanitarios se define en una nota emitida por el Secretario General el 11 de diciembre de 2000 (Nota de orientación sobre las relaciones entre los Representantes del Secretario General, los Coordinadores Residentes y los Coordinadores de asuntos humanitarios, de fecha 30 de octubre de 2000).

9. **Coordinador del Socorro de Emergencia y Comité Permanente entre Organismos:** El Coordinador del Socorro de Emergencia es el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y coordina la respuesta internacional a las emergencias y los desastres humanitarios. El Comité Permanente entre Organismos está presidido por el Coordinador del Socorro de Emergencia e integrado por todos los organismos humanitarios operacionales de las Naciones Unidas, con una invitación permanente al ACNUR, el Banco Mundial, la CICR, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la OIM, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y tres consorcios de organismos no gubernamentales (el CIEB, el Comité Directivo para la acción humanitaria e InterAction). Cabe observar que la decisión respecto de si nombrar un Coordinador de asuntos humanitarios y sobre quién recae el nombramiento corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos.

10. **Coordinación civil-militar para operaciones humanitarias de las Naciones Unidas:** El diálogo y la interacción fundamentales entre los agentes civiles y militares en las emergencias humanitarias son necesarios para proteger y promover los principios humanitarios, evitar la competencia, reducir al mínimo la incoherencia y, cuando ello proceda, tener objetivos comunes. Las estrategias básicas varían desde la coexistencia a la cooperación. La coordinación es una responsabilidad compartida facilitada por el enlace y la capacitación común.

Objetivo:

11. Este documento contiene directrices sobre la utilización de personal internacional militar y de la defensa civil, equipo, suministros y servicios en apoyo de las Naciones Unidas en pos de objetivos humanitarios en emergencias complejas. Brinda orientación sobre el momento en que pueden utilizarse estos recursos, cómo deben emplearse, y cómo deben interrelacionarse, organizarse y coordinarse los organismos de las Naciones Unidas con las fuerzas militares internacionales en relación con la utilización de los recursos militares y de la defensa civil. El documento también podría resultar útil en otras emergencias en gran escala.

Alcance:

12. Estas directrices abarcan la utilización de recursos militares y de la defensa civil (RMDC) de las Naciones Unidas —recursos militares y de la defensa civil solicitados por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y desplegados bajo el control de las Naciones Unidas especialmente en apoyo de las actividades humanitarias— y otros recursos militares y de la defensa civil que pudieran estar disponibles. Estas fuerzas que participan en otras misiones se conocen como otras fuerzas desplegadas.

13. Se incluyen principios, conceptos y procedimientos para solicitar y coordinar recursos militares y de la defensa civil cuando éstos se consideran necesarios y apropiados, y para interactuar con las fuerzas militares internacionales que realizan actividades que repercuten sobre las actividades humanitarias de las Naciones Unidas.

14. El propósito principal de estas directrices es su utilización por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución y las operaciones, los Coordinadores Residentes y de asuntos humanitarios, los comandantes de los RMDC de las Naciones Unidas y los comandantes de otras fuerzas desplegadas que cumplen misiones en apoyo de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y oficiales de enlace que coordinan las actividades de asistencia humanitaria con las fuerzas militares internacionales. Todos los agentes humanitarios también deberían estar familiarizados con los principios, conceptos y procedimientos contenidos en estas directrices y adherirse a ellos, según proceda.

15. También pueden ser utilizadas por los encargados de la adopción de decisiones en los Estados Miembros y las organizaciones regionales al analizar la utilización de los recursos militares y de la defensa civil para prestar asistencia a la población civil. Asimismo, podrían resultar útiles a los comandantes militares internacionales o de la defensa civil, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, en el cumplimiento de sus misiones.

16. Este documento se centra en la utilización de recursos militares y de la defensa civil en situaciones de emergencia complejas. Los fundamentos de la coordinación eficaz de la asistencia militar y civil durante la reconstrucción y la rehabilitación de una sociedad tras un desastre o en una situación posterior a un conflicto por lo general se establecen durante las operaciones de socorro. No obstante, las actividades de reconstrucción y rehabilitación trascienden el alcance del presente documento.

17. Las directrices para la utilización de recursos militares internacionales en casos de desastres naturales y en emergencias tecnológicas o ambientales en tiempos de paz figuran en otro documento titulado “Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre” (mayo de 1994), también conocido como “Directrices de Oslo”.

Condición jurídica:

18. El Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios de las Naciones Unidas han acordado estas directrices. Se alienta a los asociados en la ejecución y las operaciones a seguir esta orientación. También se insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales encargadas de operaciones militares o de socorro en situaciones de emergencia complejas a utilizar los principios y procedimientos que figuran en el presente documento. En tanto un número significativo de Estados Miembros ha participado en la elaboración de las directrices y aprobado su utilización, éstas no revisten carácter vinculante para los Estados Miembros. Las directrices se consideran un documento en evolución que podrá ser objeto de examen según corresponda en el futuro.

19. Estas directrices no afectarán en modo alguno los derechos, las obligaciones ni las responsabilidades de los Estados ni de los particulares en virtud del derecho internacional humanitario. Esto incluye la obligación de permitir y facilitar el suministro rápido y sin obstáculos de artículos, equipo y personal de socorro, proteger dichos artículos y facilitar su rápida distribución, pero no se limita a ello. Estas directrices tampoco afectan las obligaciones de los Estados que son partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, o la Carta de las Naciones Unidas.

Organización:

20. El resto del documento se divide en dos partes. La primera contiene los principios que orientan la utilización de recursos militares y de la defensa civil internacionales por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas y su coordinación con fuerzas militares internacionales. En la segunda parte se describen las tareas y responsabilidades de los principales agentes en situaciones en que se utilizan RMDC de las Naciones Unidas y en situaciones en que las Naciones Unidas solicitan a otras fuerzas desplegadas que apoyen las actividades humanitarias.

Observaciones, recomendaciones y cambios futuros:

21. Este documento se preparó con los auspicios del Proyecto de RMDC de las Naciones Unidas. Complementa las “Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre” (mayo de 1994), conocidas también como “Directrices de Oslo”. La Sección de Coordinación Civil-Militar de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas suministra la secretaría para el Proyecto de RMDC de las Naciones Unidas y se encarga de la actualización de las presentes directrices. Cualquier

observación deberá dirigirse al Jefe de la Sección de Coordinación Civil-Militar, Subdivisión de Servicios de Emergencia, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (Ginebra), Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza, o al correo electrónico [cmcs@un.org](mailto:cmcs@un.org). Los cambios propuestos se incorporarán anualmente en el marco del Grupo consultivo sobre la utilización de RMDC, en consulta con el Grupo asesor de la Sección de Coordinación Civil-Militar y, cuando ello proceda, se remitirán al Coordinador del Socorro de Emergencia y al Comité Permanente entre Organismos.

## ***Principios y conceptos***

### ***Principios básicos:***

22. En virtud de la resolución 46/182 de la Asamblea General, la asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

**Humanidad:** Debe paliarse el sufrimiento humano dondequiera se encuentre, prestándose atención especial a los grupos más vulnerables de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos. Deben protegerse la dignidad y los derechos de todas las víctimas.

**Neutralidad:** La asistencia humanitaria deberá proporcionarse sin participar en hostilidades ni tomar partido en las controversias de naturaleza política, religiosa o ideológica.

**Imparcialidad:** La asistencia humanitaria deberá proporcionarse sin discriminación en razón del origen étnico, el género, la nacionalidad, las opiniones políticas, la raza o la religión. El alivio del sufrimiento debe guiarse exclusivamente por las necesidades, y deberá darse prioridad a los casos de sufrimiento más urgentes.

23. Además de estos tres principios humanitarios, las Naciones Unidas se proponen suministrar asistencia humanitaria en el marco del respeto pleno a la soberanía de los Estados. En la resolución 46/182 de la Asamblea General se señala lo siguiente:

“Deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición del país afectado.”

24. Los organismos humanitarios de las Naciones Unidas que participan en actividades humanitarias respaldan estos principios y han incorporado estos conceptos en sus mandatos y directrices operacionales respectivos.

25. Por principio, los recursos militares y de la defensa civil de las partes beligerantes o las unidades que están combatiendo activamente no se utilizarán en apoyo de actividades humanitarias.

Conceptos fundamentales para la utilización de recursos militares y de la defensa civil:

26. Además de los principios que figuran *supra* y en el marco de éstos, la utilización de RMDC se regirá por las seis normas siguientes:

- i. El Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinador Residente sobre el terreno, y no las autoridades políticas, deberán tramitar las solicitudes de recursos militares, que deberán basarse exclusivamente en criterios humanitarios.
- ii. Los organismos humanitarios deberán emplear los RMDC como último recurso, es decir, únicamente en caso de no disponer de ninguna otra alternativa civil en apoyo de las necesidades humanitarias urgentes en el plazo requerido.
- iii. Una operación humanitaria que utilice recursos militares deberá mantener su naturaleza y carácter civiles. Mientras los recursos militares permanecen bajo control militar, la operación en su conjunto deberá mantenerse bajo la autoridad y el control generales de la organización humanitaria responsable. Esto no implica ningún comando civil ni régimen de control sobre los recursos militares.
- iv. La labor humanitaria deberá ser realizada por las organizaciones humanitarias. En la medida en que las organizaciones militares desempeñan una función de apoyo a la labor humanitaria, en lo posible ésta no debería abarcar la asistencia directa, a fin de mantener una separación clara entre los papeles y las funciones corrientes de los interesados humanitarios y militares.
- v. Toda utilización de RMDC deberá limitarse desde el principio en tiempo y escala, y tener una estrategia de salida que defina claramente la forma en que la función asumida puede ser ejecutada en el futuro por personal civil.
- vi. Los países que suministran personal militar en apoyo de operaciones humanitarias deberán velar por que éste respete los Códigos de Conducta de las Naciones Unidas y los principios humanitarios.

27. Los asociados en la ejecución y las operaciones, así como los miembros de la sociedad civil internacional, deben observar estos principios básicos y se les ha alentado a aprobar los "Principios de conducta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones no gubernamentales para los programas de socorro en casos de desastre".

Evitar la dependencia de los recursos militares:

28. Los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución y las operaciones dependen de los Estados para garantizar su seguridad y respetar el principio del acceso pleno y libre de obstáculos a la población afectada. Cuando el gobierno anfitrión no puede garantizar la seguridad (es decir, cuando las

zonas son controladas por agentes no estatales) o cuando hay dificultades de acceso a las personas afectadas, la seguridad de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución y las operaciones depende de su neutralidad y de la utilización de la negociación como el medio primordial de obtener acceso a la población afectada. Por consiguiente, el uso de recursos militares y de la defensa civil no debería, bajo ninguna circunstancia, socavar la neutralidad o imparcialidad percibidas de los agentes humanitarios, ni poner en peligro el acceso futuro a las poblaciones afectadas.

29. Además, la mayoría de las fuerzas militares provistas por los Estados Miembros explícitamente en calidad de RMDC de las Naciones Unidas o los recursos desviados de otras misiones por las fuerzas militares internacionales en apoyo de la asistencia humanitaria, sólo están disponibles temporalmente. Cuando surgen misiones militares de prioridad más elevada, por lo general estas fuerzas son retiradas por los Estados Miembros o las organizaciones regionales. Por consiguiente, como principio general, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deben evitar la dependencia de recursos militares y se alienta a los Estados Miembros a invertir en una mayor capacidad civil y no en la utilización especial de fuerzas militares en apoyo de agentes humanitarios.

30. No obstante, hay casos en que la mayoría de los requisitos o las condiciones de seguridad son tales que los recursos militares proveen los medios del último recurso para satisfacer las necesidades de manera oportuna y efectiva. En estos casos, podría ser apropiado utilizar recursos militares, cuando están disponibles. En general, estos recursos pueden dividirse en dos categorías: los recursos militares y de la defensa civil (RMDC) de las Naciones Unidas y los recursos de otras fuerzas desplegadas.

31. Las principales diferencias entre estos dos tipos de recursos son que los RMDC de las Naciones Unidas han sido puestos bajo el control de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y desplegados a tiempo completo especialmente en apoyo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas. Por lo general sólo se dispone de un número limitado de estos recursos en la mayoría de las emergencias. Otras fuerzas desplegadas están bajo la dirección, o cuentan con el apoyo, de otras entidades, suelen tener misiones relacionadas con la seguridad y podrían, o no, estar rápidamente disponibles. No obstante, en determinados casos el apoyo a las actividades humanitarias podría formar parte concreta del mandato.

*Cuándo utilizar recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las actividades humanitarias:*

32. La decisión de utilizar o no utilizar recursos militares y de la defensa civil en una emergencia compleja debe adoptarse con sumo cuidado. La utilización apresurada e inapropiada de recursos militares y de la defensa civil puede poner en tela de juicio la neutralidad, la imparcialidad y otros principios humanitarios de todos los agentes humanitarios que responden a la emergencia. La pérdida de neutralidad puede traducirse en que los trabajadores de socorro se conviertan en blancos directos de las partes beligerantes y en que se les niegue acceso a la población afectada, no sólo en la emergencia de ese momento sino también en crisis humanitarias futuras. Además, la pérdida de neutralidad puede convertir a la población afectada en blanco directo de las

partes beligerantes. En última instancia, los encargados de la adopción de decisiones deberán sopesar el riesgo de los trabajadores de socorro y su capacidad para funcionar con eficacia en ese momento y en el futuro respecto de las necesidades inmediatas de la población afectada y la necesidad de utilizar los recursos militares y de la defensa civil.

33. El Coordinador del Socorro de Emergencia, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos, brinda orientación general en una situación de emergencia compleja determinada, incluidos parámetros para la utilización de los RMDC de las Naciones Unidas y otros recursos militares y de la defensa civil en apoyo de actividades humanitarias de las Naciones Unidas. El Coordinador Residente de las Naciones Unidas, el Coordinador de asuntos humanitarios o el Representante Especial del Secretario General darán curso a la solicitud de utilización de los recursos militares y de la defensa civil sobre el terreno, dentro de estos parámetros. En el marco de los principios básicos que figuran en el párrafo 25 *supra*, las preguntas que se formulan a continuación facilitarán la adopción de estas decisiones:

- ¿Son los RMDC la opción de último recurso, indispensables y apropiados?
- ¿Son también partes en el conflicto los países que ofrecen los RMDC?
- En caso de necesidad, ¿tiene una unidad militar o de la defensa civil la capacidad para realizar la tarea?
- ¿Durante cuánto tiempo se necesitarán?
- ¿Pueden desplegarse sin armas o fuerzas de seguridad complementarias?
- ¿Qué repercusión tendrá esta asociación sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios?
- ¿Qué repercusión tendrá sobre la percepción de la neutralidad y la imparcialidad de las Naciones Unidas?
- ¿Qué disposiciones de control y coordinación se necesitan?
- ¿Cómo y cuándo se logrará la transición a la responsabilidad civil?
- ¿Cuáles son las consecuencias para los beneficiarios, otros agentes humanitarios y las operaciones humanitarias en el mediano y largo plazo?

34. El Coordinador de asuntos humanitarios determinará el comienzo y la duración de todo apoyo a actividades humanitarias de las Naciones Unidas por RMDC de las Naciones Unidas, en respuesta a la solicitud o el consentimiento del Estado soberano afectado. En caso de que no pueda obtenerse dicho consentimiento o solicitud, y en circunstancias excepcionales provocadas por la situación de emergencia, el Coordinador de asuntos humanitarios, en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptará la correspondiente decisión.

35. La utilización de otras fuerzas desplegadas en apoyo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas es más complicada. Hay muchas fuerzas militares internacionales que prestan asistencia a la población civil en sus esferas de competencia. Si bien la motivación de ello puede ser puramente humanitaria y estar basada en las necesidades, la asistencia también podría estar motivada por un deseo de legitimar misiones, recabar información o aumentar la protección de las fuerzas. El apoyo unilateral de esta naturaleza podría ser inadecuado, carecer de duración suficiente y perturbar la asistencia que forma parte de un programa coherente inmediato

y de largo plazo. Aunque es necesario que las actividades humanitarias estén desvinculadas de los programas políticos y militares, esto debe equilibrarse con la necesidad clara de un nivel de consulta y coordinación que garantice que la asistencia suministrada por las fuerzas militares internacionales no socave la legitimidad ni la fiabilidad de las actividades humanitarias.

36. No obstante, a menudo otras fuerzas desplegadas tienen recursos que podrían ser sumamente útiles en una emergencia y, en vista del párrafo 24 *supra*, no debería hacerse caso omiso de ellas. Las consideraciones primordiales que deben evaluarse caso por caso, serán la urgencia de la necesidad, la capacidad de satisfacer las necesidades con recursos civiles y la repercusión sobre la percepción de la neutralidad y la imparcialidad de la iniciativa de asistencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la disponibilidad de estos recursos suele depender de la misión, la competencia y la discreción del comandante.

*Normas operacionales sobre la utilización de RMDC de las Naciones Unidas:*

37. Se suministran las siguientes normas operacionales, además de los Principios básicos de estas directrices, a fin de garantizar que los RMDC de las Naciones Unidas se utilicen de acuerdo con los principios humanitarios básicos y los principios de las Naciones Unidas, así como el derecho internacional humanitario.

**Control civil:** La seguridad de los RMDC de las Naciones Unidas recae bajo la responsabilidad del comandante militar o de la defensa civil designado. No obstante, para resultar eficiente, la dirección y coordinación de una iniciativa general humanitaria es una función que requiere personal profesional humanitario. Así pues, los RMDC de las Naciones Unidas deben permanecer siempre bajo control civil. No obstante, el grado de control de las Naciones Unidas sobre sus RMDC será diferente de la dirección que ejercen las Naciones Unidas sobre otras fuerzas desplegadas que desempeñan tareas de apoyo especiales. En el caso de los RMDC de las Naciones Unidas, éstos normalmente serán de “apoyo directo” a un organismo humanitario de las Naciones Unidas. Las misiones en el marco del mandato acordado serán asignadas por el Coordinador de asuntos humanitarios en consulta con el Coordinador del Socorro de Emergencia y el Comité Permanente entre Organismos.

**A título gratuito:** Los RMDC de las Naciones Unidas, como toda asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, debe suministrarse a título gratuito al Estado afectado o al organismo receptor. Esto no debería traducirse en una cancelación o reducción de la asistencia planificada o programada a los Estados que reciben asistencia, como los recursos de asistencia para el desarrollo, para recuperar el costo de los RMDC de las Naciones Unidas u otros servicios de apoyo.

38. En principio, los RMDC de las Naciones Unidas desarmados, aceptados con neutralidad e imparcialidad, y claramente distinguidos de otras unidades militares, pueden utilizarse en apoyo de toda la gama de actividades humanitarias. No obstante, su participación en la asistencia directa debería ponderarse caso por caso y sólo si

satisface los criterios del último recurso. Sus actividades deberían centrarse en la asistencia indirecta y las misiones de apoyo a la infraestructura.

39. El personal militar y de la defensa civil empleado exclusivamente en apoyo de actividades humanitarias de las Naciones Unidas debería distinguirse claramente de las fuerzas que participan en otras misiones militares, incluido el componente militar de misiones de mantenimiento de la paz, operaciones de paz y de apoyo a la paz, y el Estado afectado y los combatientes deben asignarle la protección apropiada.

40. Los medios aceptables para distinguir los RMDC de las Naciones Unidas de las fuerzas de seguridad y las fuerzas que participan en operaciones militares incluyen las marcas del organismo humanitario de las Naciones Unidas que recibe apoyo y la utilización de marcas de la defensa civil que gozan de protección en virtud de los Convenios de Ginebra. Cuando los RMDC de las Naciones Unidas pertenecen a organizaciones militares, pueden utilizarse las correspondientes marcas blancas y emblemas de las Naciones Unidas. Cuando se emplean recursos de la defensa civil, éstos deben marcarse de conformidad con los Convenios de Ginebra. Las fuerzas militares no pueden marcarse como fuerzas de la defensa civil. En todos los casos, el desplazamiento de los RMDC de las Naciones Unidas, incluido el ingreso en la zona de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, debe ser autorizado por la sede de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

41. El personal militar que presta asistencia directa no debe estar armado y debe depender de las medidas de seguridad del organismo humanitario que respalda. El Coordinador de asuntos de seguridad de las Naciones Unidas establece las directrices sobre seguridad del personal de las Naciones Unidas. No obstante, si las fuerzas militares que suministran asistencia indirecta o las misiones de apoyo a la infraestructura deben armarse, por su propia seguridad o la protección de su equipo, funcionarán bajo las normas estrictas de combate del derecho de los conflictos armados y deberán tener en cuenta el asesoramiento y la orientación del Coordinador de asuntos humanitarios, el Representante Especial u otro funcionario pertinente de las Naciones Unidas, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos.

42. En ninguna circunstancia deberá interpretarse la solicitud de RMDC de las Naciones Unidas como apoyo a operaciones militares, ni utilizarse como justificación para emprender operaciones de combate, recurrir al uso de la fuerza o violar la soberanía de un Estado.

43. En ninguna circunstancia se utilizarán los RMDC de las Naciones Unidas para brindar seguridad a las actividades humanitarias de las Naciones Unidas. No obstante, podrá utilizarse otra fuerza de seguridad distinta para garantizar la seguridad en las zonas en que el personal militar podría ser atacado en el curso del suministro de asistencia humanitaria. El presente documento, empero, no trata de este tipo de asistencia. Puede encontrarse más información sobre el tema en el documento *Non-Binding Guidelines on The Use of Military and Armed Escorts for Humanitarian Convoys* (Directrices no vinculantes sobre la utilización de escoltas militares o armadas para convoyes humanitarios) (texto de 14 de septiembre de 2001 aprobado por el Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos).

Normas operacionales para la utilización de otras fuerzas desplegadas:

44. Teniendo presente el párrafo 25, así como el párrafo 37 relativos al control civil, en el caso de otras fuerzas desplegadas, el Coordinador de asuntos humanitarios determinará qué tareas humanitarias deben realizarse, qué modalidades deben respetarse, y solicitará el apoyo apropiado. El comandante militar o de la defensa civil de apoyo determinará si puede cumplir la tarea en el marco de su competencia y los medios de que dispone, habida cuenta de los requisitos primarios de su misión. Siempre que los medios indicados por el comandante militar o de defensa civil respeten los principios de estas directrices, el Coordinador de asuntos humanitarios autorizará, o no, las tareas que debe realizar la unidad designada.

45. De conformidad con las Convenciones y Convenios de La Haya, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario. Éstas incluyen la obligación de no obstaculizar las actividades humanitarias, así como la responsabilidad de otorgar acceso a las poblaciones afectadas y la protección del personal de socorro.

46. Las fuerzas militares desplegadas por los Estados Miembros o las organizaciones regionales cuyas misiones primarias no sean las de apoyo humanitario también podrán suministrar apoyo a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas cuando así se lo solicite el Coordinador de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas u otros funcionarios designados. Cuando estas fuerzas emprendan actividades en apoyo de organismos humanitarios de las Naciones Unidas o sus asociados en la ejecución y las operaciones, este apoyo se prestará caso por caso, sujeto a una petición. Los recursos militares permanecerán bajo el control de un comandante de la fuerza militar.

47. Las fuerzas militares o de la defensa civil que emprendan misiones en apoyo de actividades humanitarias de las Naciones Unidas deberían conciliar su *modus operandi* con las circunstancias del entorno de las operaciones. El Coordinador de asuntos humanitarios u otra autoridad responsable de las Naciones Unidas autorizarán la misión en estas condiciones únicamente, y siempre que el *modus operandi* de que se trata respete todos los principios humanitarios pertinentes.

48. En principio, no se otorga a las fuerzas militares que realizan misiones de asistencia, salvo a los RMDC de las Naciones Unidas, ninguna protección militar especial, ni se les autoriza a desplegar los emblemas de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas a los que prestan apoyo.

49. Cuando otras fuerzas desplegadas son las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que actúan con el auspicio de un mandato del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el jefe de la misión de las Naciones Unidas, sobre la base del mandato y la capacidad de la fuerza de mantenimiento de la paz, determinará el grado en que estas fuerzas pueden utilizarse en apoyo de la actividad humanitaria. Esta misma autoridad también establecerá los mecanismos de coordinación entre los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y la fuerza de mantenimiento de la paz, prestándose atenta consideración a la coherencia de la misión. En todos los casos, el desplazamiento de los recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las

actividades humanitarias, incluido el ingreso a la zona de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, deberá autorizarse desde la sede de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Para más información, puede consultarse la Política de coordinación civil-militar del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) de 9 de septiembre de 2002, así como la Nota de orientación sobre las relaciones entre los Representantes del Secretario General, los Coordinadores Residentes y los Coordinadores de asuntos humanitarios, emitida por el Secretario General el 11 de diciembre de 2000.

*Coordinación civil-militar humanitaria de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas:*

50. Las organizaciones civiles internacionales que prestan asistencia humanitaria a la población afectada y las fuerzas militares internacionales, independientemente de la misión de que se trate, deben mantener cierto grado de interrelación a fin de garantizar que la población civil no sufra innecesariamente, que las personas reciban la asistencia necesaria, y que el personal de socorro goce de la mayor protección posible.

51. No obstante, deberá establecerse un enlace en medio de actividades militares ofensivas, percibidas o reales, aun cuando no sea posible concertarse un acuerdo de cooperación con las fuerzas militares. Aun en las peores situaciones se requiere un enlace mínimo para proteger al personal y los recursos del daño involuntario, limitar la competencia por los recursos y evitar los conflictos.

52. En todos los casos, independientemente de la misión o el estatuto de las fuerzas militares, será necesario el intercambio de información. Es posible obtener considerable información humanitaria sobre la base de las actividades de las fuerzas militares (por ejemplo, el estado de la población afectada, la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura fundamental). Sin descuidar la seguridad operacional, las fuerzas militares deberían procurar no clasificar este tipo de información como secreta y deberían ponerla a disposición de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas pertinentes por conducto de la estructura de coordinación civil-militar. Por su parte, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deberían suministrar la información necesaria sobre sus actividades a fin de que todas las operaciones militares puedan conciliarse con las de los agentes humanitarios. Aun este nivel básico de intercambio de información permitirá evitar el daño involuntario, la alteración y destrucción de los recursos de socorro, e impedir riesgos innecesarios para el personal humanitario y la población civil.

53. Las fuerzas militares que prestan asistencia a la población afectada por cualquier motivo que sea, en circunstancias normales deberían coordinar estas actividades con el Coordinador de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas. Las fuerzas militares desplegadas como parte de una operación de paz bajo el mando de las Naciones Unidas deberían coordinar toda la asistencia humanitaria con el Coordinador de asuntos humanitarios por conducto de la estructura de coordinación civil-militar de las misiones. La coordinación oportuna de dichas actividades evitará la acción inapropiada, permitirá, cuando sea necesario, la separación pertinente entre actividades militares y humanitarias, y posibilitará mejores resultados para la población afectada.

54. Los ámbitos decisivos de coordinación son, entre otros, la seguridad, la logística, los servicios médicos, el transporte y las comunicaciones. En estos ámbitos una corriente sostenida de información oportuna es indispensable para asegurar el éxito de las misiones humanitarias. Dentro de estos ámbitos habrá oportunidades frecuentes de división de las tareas y planificación, tanto en los niveles superiores de las Naciones Unidas como en el nivel militar y sobre el terreno.

55. Una forma eficiente de intercambio de información y, cuando corresponde, compartir tareas y participar en la planificación, es mediante el intercambio de personal de enlace de los organismos humanitarios pertinentes de las Naciones Unidas y las fuerzas militares en los niveles necesarios. La Sección de Coordinación Civil-Militar de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas brinda capacitación a los agentes militares y civiles en la esfera de la coordinación civil-militar y el enlace en una emergencia compleja. Varios organismos humanitarios de las Naciones Unidas han establecido dotaciones de personal con experiencia en el enlace con personal militar. También se suministra personal de enlace capacitado, por conducto de la Sección de Coordinación, a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros agentes que actúan en situaciones de emergencia complejas.

## ***Tareas y responsabilidades***

### ***Estado afectado y Estados de tránsito:***

56. El Estado afectado es el principal encargado de la prestación de asistencia humanitaria a las personas dentro de sus fronteras. Aunque el Estado afectado o el Secretario General de las Naciones Unidas hayan solicitado asistencia complementaria a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, el Estado afectado tiene derecho a rechazar la utilización de RMDC de las Naciones Unidas o de otros recursos militares y de la defensa civil por dichos organismos humanitarios, caso por caso.

57. Los Estados que adoptan una política determinada sobre la utilización de RMDC de las Naciones Unidas extranjeros dentro de sus fronteras podrían considerar la posibilidad de comunicar esta decisión al Coordinador Residente de las Naciones Unidas, al Coordinador de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas (de haberlo) y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

58. Los Estados que permiten que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas recurran a fuerzas militares externas o fuerzas militares de otros países ya desplegadas dentro de sus fronteras deberían informar a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre toda restricción al uso de dichas fuerzas militares e incluirlas en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas concertado entre su gobierno y los gobiernos, las alianzas o las coaliciones que tienen fuerzas militares en el país. Esto no impide a los Estados imponer restricciones al uso de las fuerzas militares desplegadas dentro de sus fronteras, caso por caso.

59. Los Estados afectados deberían ofrecer condiciones de seguridad a los RMDC de las Naciones Unidas que prestan apoyo a las actividades humanitarias de las Naciones Unidas, de la misma manera en que lo harían en relación con otros recursos y

personal humanitarios de la Organización. Los RMDC de las Naciones Unidas gozarán al menos de los mismos privilegios, inmunidades, libertad de movimiento y excepciones que se brindan a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas cuando trabajan en apoyo de ese tipo de actividades, inclusive durante el traslado de sus unidades o estaciones, y el regreso a éstas.

60. Los Estados de tránsito son aquéllos por cuyo espacio aéreo, fronteras nacionales y aguas territoriales pasan los RMDC de las Naciones Unidas que se dirigen a un Estado afectado, regresan de éste y realizan operaciones allí. Los Estados de tránsito, en especial los que limitan con el Estado afectado, deben facilitar el desplazamiento de los RMDC solicitados de la misma manera en que facilitan el desplazamiento de los bienes y el personal de socorro de las Naciones Unidas.

*Coordinador de asuntos humanitarios y Coordinador Residente:*

61. Tras su nombramiento el Coordinador de asuntos humanitarios es el encargado de dar curso a las peticiones de RMDC de las Naciones Unidas o de aprobar la utilización de otros recursos militares y de la defensa civil. Si no se ha nombrado un Coordinador de asuntos humanitarios, el Coordinador Residente es el encargado de solicitar RMDC o utilizar otros recursos militares y de la defensa civil, tras celebrar consultas con el Equipo de las Naciones Unidas en el país. La persona encargada de coordinar las actividades de las Naciones Unidas debe velar por que se obtenga la autorización del Estado afectado antes de tramitar la petición a nivel nacional.

62. Antes de solicitar estos recursos, el Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinador Residente celebrarán consultas con las autoridades pertinentes del Estado afectado, el Coordinador del Socorro de Emergencia, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y el Representante Residente, según proceda. Si el Estado afectado está en condiciones de suministrar la estructura de coordinación en una emergencia compleja, y desea hacerlo, debe aplicarse esta disposición.

63. En ausencia del Coordinador de asuntos humanitarios, el Coordinador Residente o el Representante Especial del Secretario General, el Coordinador del Socorro de Emergencia, tras celebrar consultas con el Comité Permanente entre Organismos, adoptará la decisión de utilizar o no RMDC de las Naciones Unidas en apoyo de actividades humanitarias de la Organización.

64. El Coordinador de asuntos humanitarios, el Coordinador Residente o el Representante Especial del Secretario General deben garantizar que existan los mecanismos de coordinación y las directrices concretas para que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas los utilicen eficazmente en respuesta a una emergencia compleja, que incluyan medios para el intercambio de información y, si corresponde, el intercambio de personal de enlace.

65. El Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinador Residente planificarán el envío de los RMDC de las Naciones Unidas lo antes posible y velarán por que las actividades humanitarias de las Naciones Unidas no dependan de esos ni de otros recursos militares y de la defensa civil cuando haya finalizado la emergencia compleja.

66. En los casos en que es probable que una emergencia compleja se prolongue o que las condiciones de emergencia compleja reaparezcan, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas que reciben apoyo deben adoptar disposiciones para que pueda responderse a estas necesidades con cargo a recursos de los Estados afectados u otras fuentes civiles.

67. Cuando se asignan los RMDC a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas o a sus asociados en la ejecución y las operaciones en respuesta a una solicitud de la autoridad de adopción de decisiones competente, el Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinar Residente garantizarán la puesta en práctica de un sistema adecuado, compatible con estas directrices y las políticas y reglamentaciones de las Naciones Unidas, a fin de controlar la utilización de los RMDC de las Naciones Unidas.

68. Si hay otras fuerzas desplegadas que prestan apoyo, caso por caso, a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución y las operaciones, el Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinar Residente deben velar por que el suministro de asistencia humanitaria por fuerzas militares no ponga en peligro a los agentes humanitarios y que las fuerzas militares que ejecutan estas misiones tengan presente la importancia y el objetivo humanitario de éstas. Asimismo, el Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinar Residente procurarán garantizar que las actividades de asistencia realizadas por otras fuerzas militares desplegadas por cuenta propia no pongan en peligro las actividades humanitarias de las Naciones Unidas.

69. El Coordinador de asuntos humanitarios, el Coordinar Residente o la autoridad designada de las Naciones Unidas que solicita recursos militares y de la defensa civil debe examinar periódicamente, con los RMDC y los comandantes de las fuerzas militares o de la defensa civil, el *modus operandi* de las fuerzas de apoyo y brindar asesoramiento y orientación apropiados. Este examen debería tener en cuenta cuestiones como los tipos de tarea que pueden realizarse, el armamento de la unidad y sus normas para entablar combate, los tipos de uniforme y equipo, la cadena de mando, la utilización de oficiales de enlace, los criterios de salida de la misión o de la tarea, el estatuto jurídico de las fuerzas en relación con privilegios o inmunidades y cuestiones relativas a reclamaciones y seguros, como la indemnización por daños, entre otras cosas.

Organismos humanitarios de las Naciones Unidas:

70. Los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deberán solicitar la utilización de los RMDC de las Naciones Unidas por conducto del Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinar Residente encargado de la coordinación de las emergencias complejas.

71. Salvo en situaciones en que hay posibilidades inminentes de pérdida de vida o sufrimiento agudo, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deberán evitar las solicitudes locales especiales de RMDC de las Naciones Unidas y la utilización no coordinada de otros recursos militares y de la defensa civil. Si en situaciones excepcionales se utilizan RMDC de las Naciones Unidas u otros recursos militares y de la defensa civil, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas informarán sobre

su utilización al coordinador responsable, inclusive cuándo se prevé que se liberarán los recursos y cómo se prevé reducir al mínimo su utilización en el futuro.

72. Los organismos humanitarios respaldados por RMDC deberán respetar la integridad y la cadena de mando de las unidades de apoyo. Deberán establecer claramente qué desean que logre la unidad y dar al comandante de la unidad la mayor libertad posible para determinar la forma en que alcanzará el resultado deseado, siempre y cuando se respeten plenamente los principios humanitarios.

73. Normalmente no se utilizarán RMDC de las Naciones Unidas en apoyo de actividades humanitarias de la Organización para la prestación directa de asistencia. En lo posible, los organismos humanitarios de las Naciones Unidas respaldados procurarán utilizar los RMDC de las Naciones Unidas de modo tal que se limite su visibilidad y se centren en tareas que no pongan en tela de juicio la neutralidad ni la imparcialidad del organismo, de los asociados en la ejecución y las operaciones u otros agentes humanitarios.

74. Los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deben reconocer el apoyo que brindan los RMDC de las Naciones Unidas pero no deben hacer declaraciones públicas en nombre de éstas.

75. Los organismos humanitarios de las Naciones Unidas que utilizan RMDC de las Naciones Unidas deberán informar sobre la llegada, la partida y el estado de los recursos a la Sección de Coordinación Civil-Militar de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, por conducto del Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinador Residente a fin de garantizar el seguimiento adecuado de los recursos y el registro y reconocimiento por las Naciones Unidas de sus aportaciones.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios:

76. En la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en Ginebra, la Sección de Coordinación Civil-Militar se encarga principalmente de la movilización de RMCD de las Naciones Unidas y la coordinación civil-militar en emergencias complejas.

77. La Sección de Coordinación Civil-Militar tramita el pedido de RMDC de las Naciones Unidas, hace los arreglos necesarios con los Estados Miembros y realiza el seguimiento de la utilización de estos recursos por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas.

78. La Sección de Coordinación Civil-Militar, con el apoyo de los donantes, lleva adelante un programa de capacitación para quienes participan en la utilización de recursos militares y de la defensa civil, con especial referencia a la capacitación del personal de enlace y a los procedimientos y métodos de coordinación civil-militar en emergencias complejas.

79. En nombre de los Estados Miembros y de conformidad con el Proyecto de RMDC de las Naciones Unidas, la Sección de Coordinación Civil-Militar llevará una lista de personal de enlace capacitado en materia de coordinación civil-militar y contribuirá a movilizar dicho personal en apoyo del Coordinador de asuntos humanitarios o el Coordinador Residente y los organismos humanitarios de las Naciones Unidas.

80. Si se establece un Centro Conjunto de Logística de las Naciones Unidas, la Sección de Coordinación Civil-Militar coordinará con el Centro Conjunto los RMDC de las Naciones Unidas utilizados en apoyo de la logística. Asimismo, la Sección de Coordinación Civil-Militar asistirá a los Centros de información humanitaria de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios a fin de recabar la información militar pertinente en los casos en que se haya establecido un Centro de información humanitaria o una actividad de intercambio de información semejante.

81. La Sección de Coordinación Civil-Militar mantendrá los medios necesarios para facilitar y respaldar la coordinación civil-militar y la movilización de los RMDC de las Naciones Unidas en emergencias complejas, incluidos una base de datos y la capacidad de comunicación.

*Asistencia a los comandantes militares o de la defensa civil del Estado e internacionales:*

82. Los Estados o las organizaciones regionales y las fuerzas de mantenimiento de la paz que participan en emergencias complejas o en otras operaciones militares fuera de sus fronteras deberían incluir en las directrices u órdenes impartidas a los comandantes de las fuerzas o contingentes los parámetros para la utilización de sus recursos en apoyo de actividades humanitarias de las Naciones Unidas en una emergencia compleja. Los comandantes deberían establecer el *modus operandi* de sus fuerzas teniendo en cuenta la situación operacional, el derecho internacional humanitario y los principios humanitarios básicos, y celebrar consultas con el país anfitrión, el Coordinador del Socorro de Emergencia y el Coordinador de asuntos humanitarios o la autoridad humanitaria autorizada, incluida la Sección de Coordinación Civil-Militar, a fin de recabar asesoramiento técnico antes de desplegarse en la zona de crisis.

83. En una emergencia compleja, la posible asistencia a los Estados mediante recursos militares desplegados en la zona afectada o en zonas relativamente próximas a ésta, debería facilitar la coordinación. Ésta podría incluir información sobre todos los recursos disponibles en apoyo de las funciones humanitarias básicas, incluido el transporte de suministros de socorro, el traslado de personas en situación de riesgo y el restablecimiento de los servicios humanos básicos, entre ellos la asistencia médica.

84. Los comandantes de RMDC de las Naciones Unidas asignados especialmente a respaldar actividades humanitarias de las Naciones Unidas y de otras fuerzas militares desplegadas que ejecutan misiones de apoyo humanitario a petición de las Naciones Unidas deben procurar no poner en peligro la neutralidad e imparcialidad de dichos organismos, los asociados en la ejecución y las operaciones, y otros agentes humanitarios que responden a emergencias complejas. Asimismo, todas las actividades de apoyo deben realizarse salvaguardando la dignidad, la cultura, las religiones y las leyes de la población afectada.

85. Las organizaciones militares o de la defensa civil asignadas en apoyo de actividades en emergencias complejas deberían ser autosuficientes durante el período de la misión en lo que atañe al transporte, el combustible, las raciones alimentarias, el agua y el saneamiento, el mantenimiento y las comunicaciones a fin de no incrementar la carga, ya de por sí pesada, de las autoridades locales o los agentes humanitarios que respaldan.

86. A menos que se los exceptúe especialmente, los RMDC deberán observar los procedimientos de seguridad y desplazamiento establecidos por el Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y estar preparados para prestar asistencia no relacionada con la seguridad en el reasentamiento o la evacuación del personal de las Naciones Unidas, en caso de necesidad.

87. Los Estados que suministran los RMDC de las Naciones Unidas no deberán utilizar estas misiones con fines de acopio de información, propaganda ni operaciones psicológicas.

88. Si las fuerzas militares asumieron la responsabilidad de los servicios civiles vitales, como el abastecimiento de agua, el suministro de electricidad o el funcionamiento seguro de un aeropuerto, independientemente de la forma en que adquirieron dicha responsabilidad, deberán facilitar lo antes posible la transición sin problemas a la autoridad civil pertinente, en coordinación con el Coordinador de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas o el Coordinador Residente. Esto deberá hacerse de manera oportuna, con la debida antelación a la finalización del apoyo, a fin de garantizar que cualquier alteración de los servicios no afecte adversamente las actividades de socorro y recuperación.